



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00407-00

Verificado el expediente, y concretamente, de la lectura del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente demanda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40080145, anotaciones 7 y 8, se desprende que el mencionado bien fue declarado de propiedad pública, en favor del Distrito Capital de Bogotá, por lo que la declaración de pertenencia solicitada no resulta procedente, a voces de lo dispuesto el numeral 4 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el cual señala:

“...4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación...”

Teniendo en cuenta lo indicado en precedencia, precisando que la acción de pertenencia, solo es viable sobre bienes privados y, prohibida expresamente sobre bienes de propiedad de entidades de derecho público, el Juzgado,
RESUELVE:

- 1) **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda.

- 2) Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 23 electrónico, hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA